En Málaga, a 4 de junio de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

Y de otra, D. [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

INTERVIENEN

D. [redacted] en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) [redacted], y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente, [redacted]

D. [redacted], en nombre y representación, de la entidad mercantil TERCETO COMUNICACIÓN, S.L. (en adelante **Terceto Comunicación** [redacted] y con N.I.F. núm. B-19/607142.

Actúa en calidad de Administrador Único [redacted]

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. Registro Mercantil de Málaga Tomo: 4828, Libro: 3736, Folio: 1 Hoja: MA-107414 Inscripción: 1ª. NIF: A 93090744

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dicha materia, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2019), en relación con el Decreto 98/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

En materia de promoción, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía.

SEGUNDO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía**, a través del área Andalucía Lab, trabaja para construir un destino turístico más competitivo, impulsando las competencias digitales y tecnológicas de las miles de pequeñas empresas que componen el sector, promoviendo la cultura de la innovación y el emprendimiento, y transmitiendo conocimiento útil y práctico a las PYMES, Micro PYMES, profesionales y actores que participan directa o indirectamente en el Sector Turístico Andaluz, especialmente en todo lo relacionado con estrategias innovadoras y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación;

Andalucía Lab presta el servicio de consultoría especializada para PYMES, Micro PYMES, emprendedores y profesionales relacionados con la competitividad del Sector Turístico, agrupado en dos líneas de asesoramiento grupal que componen el servicio de transferencia de conocimiento:

- Labtalleres: Asesoramiento grupal, dirigido a acercar conocimiento y experiencia práctica relacionadas con la economía digital, la tecnología y la innovación.

- Monográficos Lab: Asesoramiento grupal más extenso de temáticas de actualidad y nuevas tendencias con mayor capacidad de fomentar el desarrollo de nuevos proyectos y líneas de innovación.

TERCERO.- Que, en la línea expuesta, **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado a la empresa **Terceto Comunicación**, mediante procedimiento abierto, los servicios de consultoría sobre ***Estrategia de Email Marketing (Labtalleres)*** **(LOTE 7)**

CUARTO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de consultoría especializada por parte de **Terceto Comunicación** a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía** de dos ediciones de un Labtaller que versará sobre la temática de: ***Estrategia de Email Marketing.*** Cada edición tendrá 3 horas de duración en horario de mañana. Estas acciones se impartirán en la Sede de Andalucía Lab (Ctra. Nacional 340, Km 189,6, 29604 Marbella).

Las fechas de las ediciones son las siguientes:

LOTE 7: *Estrategia de Email Marketing*	Estrategia de Email Marketing	Málaga (Sede Andalucía Lab)	03/10/2019
		Málaga (Sede Andalucía Lab)	12/09/2019

Terceto Comunicación deberá ejecutar el servicio de conformidad con su propuesta técnica ganadora, que se incorpora como Anexo, y con los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron el procedimiento.

Las fechas previstas de las ediciones podrán ser modificadas de forma motivada a instancia de **Turismo y Deporte de Andalucía**. La modificación acordada de las fechas será obligatoria para **Terceto Comunicación**.

SEGUNDA.- Duración del contrato.

El presente contrato entra en vigor en la fecha de su formalización y finalizará una vez prestados los servicios contratados, a plena satisfacción de **Turismo y Deporte de Andalucía**, según el calendario fijado y en todo a 31 de diciembre de 2019.

TERCERA.- Precio, facturación y forma de pago.

3.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Terceto Comunicación**, por la prestación de los servicios contratados, la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (675,00 €), IVA no incluido, más CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (141,75 €) correspondientes al IVA.

En estos importes se encuentran incluidos todos aquellos gastos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación [redacted]

El contrato está financiado con fondos comunitarios: Programa Operativo Integrado de Andalucía 2014 – 2020 (Andalucía se mueve con Europa, tasa de cofinanciación 80%).

3.2.- Facturación.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Terceto Comunicación** la realización de los servicios encomendados, por edición realizada, previa emisión de las facturas correspondientes, que irán acompañadas de los correspondientes justificantes de asistencia e informe de contenidos y resultados.

Las facturas serán emitidas en un plazo máximo de 15 días, se expedirán conforme a las exigencias de la legislación vigente, responderán siempre a las prestaciones contratadas y en ellas se indicarán el número de expediente C101-09MR-0419-0012 y la referencia [redacted]

3.3.- Forma de pago.

Turismo y del Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de las correspondientes facturas a 30 días desde la fecha de registro de entrada y previa verificación de conformidad de los servicios contratados.

CUARTA.- Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **Terceto Comunicación** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una garantía por importe de **33,75 euros**.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas a **Terceto Comunicación** en razón de la ejecución del contrato.
b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **Terceto Comunicación** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **Terceto Comunicación**.

QUINTA.- Compromisos de Terceto Comunicación.

a) **Terceto Comunicación** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **Terceto Comunicación** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **Terceto Comunicación**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Terceto Comunicación está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **Terceto Comunicación** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán de cuenta de **Terceto Comunicación**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

SEXTA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **Terceto Comunicación** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **Terceto Comunicación** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

SÉPTIMA.- Protección de datos.

Cuando sea necesario el acceso o tratamiento de datos personales de **Turismo y Deporte de Andalucía** para la prestación del servicio, **Terceto Comunicación** asumirá la figura recogida en el Capítulo IV del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

OCTAVA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Terceto Comunicación**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

NOVENA.- Imagen corporativa.

En su caso, la imagen que aparezca en los diferentes medios deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 96/2017, de 27 de junio (BOJA núm. 26, 4 de julio de 2017) y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía". Asimismo, deberá aparecer el logotipo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional “FONDOS FEDER” (“Andalucía se mueve con Europa”).

La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía**.

DÉCIMA.- Resolución del contrato.

10.1.- Son causa de resolución de este contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de **Terceto Comunicación**, sin perjuicio de la sucesión de la misma, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **Terceto Comunicación**.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **Terceto Comunicación**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **Terceto Comunicación** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

10.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

10.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **Terceto Comunicación**.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **Terceto Comunicación,** ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

[redacted]

Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

[redacted]

Administrador Único
TERCETO COMUNICACIÓN, S.L.